000196/2012

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"V. D. c/ MUNICIPALIDAD DERADA TILLY s/ Contencioso administrativo" Expte. N° 196/2013,** en trámite de apelación ante esta Alzada

I.- A fs.289 el letrado de la demandada, interpone recurso de aclaratoria solicitando respecto de los honorarios regulados a su favor en la sentencia de fs.275/285 vta. por las tareas desarrolladas en primera y segunda instancia, se omitió fijar que a la suma regulada, deberá adicionarse el IVA conformidad con la Resolución General Nro. 4214 de la DGI y que fuera omitido.

Este Tribunal ya ha sostenido que como en la sentencia predomina un acto de voluntad, ante un pedido de aclaratoria, se tendrá que mantener la volición que constituye la sentencia, limitándose a enmendar la expresión de dicha volición examinando si la corrección afecta la sentencia en su sustancia, que es su integridad ideológica (Cfr. Sentencia Interlocutoria Nro. 133/98).

Hemos sostenido con anterioridad y de conformidad con el Superior Tribunal de Justicia Provincial que corresponde adicionar al importe de los honorarios la alícuota del Impuesto al Valor Agregado correspondiente acreditada la calidad de responsable inscripto del letrado (Sent. Interl. Nro. 145/2001 integrando Sala A y N° 29/2007) a fin de no desnaturalizar la aplicación del referido tributo (Cfr. Passaron-Pesaresi "Honorarios Judiciales" Ed. Astrea T. 1, p. 187/188).

Sin embargo, en la parte resolutiva no se estableció que los honorarios correspondientes a la

tarea desarrollada en ambas instancias debieran ser abonados con más el I.V.A. en caso de corresponder. Tal omisión, debe ser subsanada por intermedio de la presente sin que por ello se entre en contradicción con el soporte argumental del fallo, es decir con la solución que se ha brindado al caso justiciable.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Aclarar el punto 2 de la parte resolutiva de la sentencia de fs.275/285 vta., en el sentido que los honorarios regulados a favor del Dr. N. A. D., son con más la alícuota de IVA correspondiente.

2) Declarar a la presente parte integrante de la sentencia registrada bajo el N° 01 del año 2013 del libro de sentencias "C".

3) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Señora Juez de Cámara Dra. Graciela Mercedes García Blanco y concordar en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIA DEFINITIVAS "C"